

Universidad Nacional del Callao Tribunal de Konor

Resolución de Asamblea Universitaria DC° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 009-2019-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en Audiencia de fecha 11.03.2019; VISTO, el Oficio N° 923-2018-OSG de la Oficina de Secretaria General de fecha 27 de diciembre de 2018, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este Órgano colegiado la copia fedateada del expediente N° 01065612, en 23 folios, relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario por presunta falta contra la ética al alumno JOSEPH BRAYAN HERRERA ESPINOZA, estudiante de la Facultad de Mecánica y de Energía-Escuela Profesional de Ingeniería en Energia de la UNAC, quien fuera intervenido por el agente de seguridad Cesar Tovar Moya, saliendo de la FIME-UNAC, en actitud sospechosa verificándose que se encontraba en estado etílico, sin poder articular palabra y con dificultad para mantenerse en pie; situación que colisiona con lo dispuesto en el art. 288.1, 288.3, 288.5 y 288.8 y 288.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y art. 10° a),c),d),e) y t) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,



CONSIDERANDO:

- 1. Que, por Informe N° 045-2018-TH/UNAC, de fecha 13 de junio del 2018, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad aperturar proceso administrativo disciplinario contra el alumno JOSEPH BRAYAN HERRERA ESPINOZA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 74315591, estudiante de la Facultad de Mecánica y de Energía-Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la UNAC, por la presunta infracción de haber consumido bebidas alcohólicas dentro del recinto universitario con fecha 25-04-2018 a horas 21:10, siendo descubierto e intervenido por el agente de seguridad Cesar Tovar Moya, quien lo identificó plenamente y permitió que en compañía de otros estudiantes se retire del campus universitario.
- 2. Que, mediante Resolución Rectoral N° 1070-2018-R, del 13 de diciembre de 2018, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario en contra del alumno JOSEPH BRAYAN HERRERA ESPINOZA, estudiante de la Facultad de Mecanica y de Energia-Escuela Profesional de Ingenieria en Energia de la UNAC, para lo cual dispuso que el citado procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor Universitario dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente resolución para la formulación de sus descargos, en cumplimiento del artículo18° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 3. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.





Universidad Nacional del Callac Tribunal de Konor

Resolución de Asamblea Universitaria DC° 012-2017 del 28-12-2017

- 4. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;
- 5. Que, por Resolución Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes.
- 6. Que, mediante Oficio N° 236-2018-TH/UNAC, se entregó con fecha 14-02-2019, al alumno JOSEPH BRAYAN HERRERA ESPINOZA, el pliego de cargos N° 004-2019-TH/UNAC; debidamente recibido por el referido estudiante conforme obra en lo actuado.
- 7. Que, mediante escrito de fecha 08-03-2019, el alumno imputado JOSEPH BRAYAN HERRERA ESPINOZA, absuelve el pliego de cargos, refiriendo en confesión sincera, que ciertamente fue intervenido en estado etílico, pues consumió licor, en compañía de su compañero JHANMPOL RETO RODRIGUEZ, en un restaurant al frente de la Universidad, ingresando luego de consumirlo a la casa superior de estudios, pues afirma que tenía clase de cálculo multivariable, siendo que al término de la clase cuando se retiraba con su compañero de aula, fue intervenido por el agente de seguridad Cesar Tovar Moya, quien le pregunto la hora, descubriendo que se encontraba ebrio, pidiéndole su documento nacional de identidad a la cual accedió a dárselo sin resistencia alguna, el que es aprovechado para tomar sus datos personales, para luego pasar a retirarse; niega haber ingresado bebidas alcohólicas al campus universitario y que no ha consumido ningún tipo de bebida alcohólica dentro del recinto universitario, manifiesta además que suele consumir bebidas alcohólicas en compromisos familiares o de amigos raras veces, que es un alumno regular con 68 créditos aprobados conforme lo confirma su Record Académico obrante a fojas 39 a 41 de lo actuado, y que tiene conocimiento que su inconducta debe ser sancionada.
- 8. Que, reconoce su error, precisando que en ningún momento le encontraron bebidas alcohólicas ingresando o consumiéndolas en el recinto universitario, afirma que en ningún momento se ha mostrado resistente ni agresivo frente a la intervención, reconociendo su error, que es consciente de lo que ha realizado y de la posible sanción a la que se encuentra expuesto, lo que el colegiado considera confesión sincera y un acto de arrepentimiento frente a lo que genero su implicación en los hechos investigados.
- 9. Que, los hechos mencionados respecto del infractor, narrados con precisión por el agente de Seguridad de la Universidad Nacional del Callao, Cesar Tovar Moya, desprestigia la condicion de alumno que detenta JOSEPH BRAYAN HERRERA ESPINOZA, como estudiante de la UNAC, quien debe utilizar las instalaciones conforme a la autorización que se le ha



Universidad Nacional del Callac Tribunal de Konor

Resolución de Asamblea Universitaria 97° 012-2017 del 28-12-2017

otorgado siendo el deber del estudiante, respetar, la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAC, así como los Reglamentos y demás normas.

- 10. Que, este actuar irresponsable, configura el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como alumno, previstas en los artículos 288.1, 288.3, 288.5 y 288.8 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y art. 10° literales c), d), e) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017, referidos al deber de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad.
- 11. Que, respecto a la calificación de la presunta infracción, este Colegiado considera que la conducta antes descrita se encuentra prevista en el numeral 1 del artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual establece que se consideran faltas o infracciones leves, pasibles de amonestación escrita, la transgresión por acción de los principios, deberes, obligaciones de los alumnos en el ejercicio de su actuar al pretender causar perjuicio al bien ganado prestigio de la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, cabe precisar que el artículo 5° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017, establece que se consideran atenuantes de la circunstancia a) La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario.
- 12. Que, este actuar irresponsable, ha configurado el incumplimiento de las obligaciones que les corresponden como estudiantes de la UNAC, contempladas en el 288.1, 288.3, 288.5 y 288.8 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y art. 10° literales c), d), e)) aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU.
- 13. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en 19 y 20 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, que establece que concluida la investigación el Tribunal de Honor emitirá su dictamen, pronunciándose sobre la conducta constituida y que se hubiera acreditado, las personas responsables de sanción, proponiéndosele la sanción que debe aplicárseles y en el caso de que no se hubiera acreditado los hechos investigados, propondrá su absolución y estando a las consideraciones precedentes;

ACORDÓ:

1. **PROPONER**; al Señor Rector de la Universidad Nacional del Callao; disponga la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** al alumno investigado JOSEPH BRAYAN HERRERA ESPINOZA, con código Nº 1627215071, estudiante de la Facultad de Mecánica y de Energía-Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la UNAC; al haber inobservado las obligaciones que les corresponden como estudiante, contempladas en el art. 288.1, 288.3, 288.5 y



Universidad Nacional del Callac Tribunal de Konor

Resolución de Asamblea Universitaria DC° 012-2017 del 28-12-2017

288.8 y 288.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y art. 10° a), c), d), e) y t) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017, considerándose como atenuante de la circunstancia a) La confesión sincera y colaboración con el procedimiento disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, contenida en el artículo 5° de ese mismo cuerpo normativo.

2. **REMITIR** todo lo actuado al Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao a fin de que el señor Rector proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Bellavista, 11 de marzo de 2019

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan Presidente del Tribunal de Honor Dr. Juan Moreno San Martin Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Javier Eduardo Castillo Palomino Miembro Docente del Tribunal de Honor